

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Valparaíso, Julio 21 de 1993

EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presente.

Excelentísimo Señor Presidente:

Con fecha 26 de Junio del presente año, el Diputado que suscribe, junto con los Diputados Señores Masferrer Pellizzari, Longueira Montes, Chadwick Piñera, Bartolucci Jonhston, Leay Morán, Ulloa Aguillón, Recondo Lavanderos, Bombal Otaegui y Correa de la Cerda, presentamos en la H. Cámara de Diputados una Moción que " Modifica la ley Nº 17.238 en lo relativo a la autorización para importar sin depósito y liberado del pago de todo derecho, impuestos, tasas y demás gravámenes a los vehículos con características especiales para ser usados por personas lisiadas, en las condiciones que indica ".

Esta Moción tiene por finalidad aumentar el tope máximo en el valor de los vehículos adaptados para personas lisiadas que se importen al país. Al respecto, la ley Nº 17.238 establece la autorización para importar sin depósito y con una tributación única equivalente al 50% del derecho ad valorem del arancel aduanero este tipo de vehículos especiales, y que se importen para ejercer su trabajo habitual o completar sus estudios o enseñanzas que propendan a su integral rehabilitación. Sin embargo, la ley establece que estos vehículos en ningún caso podrán tener un valor superior a US \$ 6.600.- FOB.

En la actualidad, debido al gran desarrollo técnico alcanzado en el área médica y, especialmente, en el campo de la rehabilitación, se han desarrollado nuevos, mejores y más sofisticados vehículos para minusválidos, obviamente con un costo mucho mayor que, por exceder el tope máximo antes señalado, deben pagar todos los derechos aduaneros, como si se tratase de vehículos de lujo, imposibilitando, en la práctica la adquisición de estos modernos medios de transporte para los minusválidos de nuestro país.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Por estas razones, nuestra moción propone reemplazar en el inciso cuarto del artículo sexto, de la ley Nº 17.238 la cifra " US \$ 6.600,06.- FOB " por " US \$ 18.000,00 FOB ".-

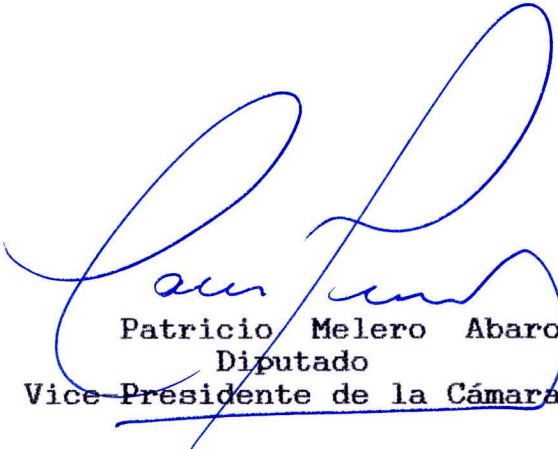
Esta iniciativa no sólo beneficiará directamente a los particulares y a los centros y organizaciones que atienden a minusválidos, quienes tendrán reales posibilidades de importar estos vehículos o aumentar el número de importaciones, en su caso, sino también aumentará, consecuentemente, el parque secundario de estos vehículos, beneficiando a aquellos minusválidos de menores recursos que requieren de estos medios para trabajar, estudiar, etc., y carecen de recursos para adquirir vehículos nuevos.

Además, esta iniciativa regula una materia que no se encuentra incluida en el proyecto de ley que V.E. envió a tramitación al Congreso Nacional, relativa a normas sobre minusválidos, y que se está tramitando en el Senado de la República.

Con fecha 30 de Junio de 1993, mediante Oficio Nº 01020, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, de conformidad al artículo 14 del Reglamento de la Corporación, procedió a declarar inadmisibles dicha moción en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, Nº 1, de la Constitución Política de la República, que otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para las leyes que permitan "Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;". De dicha inadmisibilidad se dió cuenta en la Sesión 15ª, Ordinaria, celebrada el día Martes 13 de Julio de 1993.

Por las razones expuestas, y el mérito del proyecto, solicito a V.E. , si lo tiene a bien, otorgar a esta iniciativa parlamentaria en favor de los minusválidos el patrocinio necesario para iniciar su tramitación legislativa.

Dios guarde a S.E.


Patricio Melero Abaroa
Diputado

Vice-Presidente de la Cámara de Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

MOCION

"MODIFICA LA LEY N° 17.238 EN LO RELATIVO A LA AUTORIZACION PARA IMPORTAR SIN DEPOSITO Y LIBERADO DEL PAGO DE TODO DERECHO, IMPUESTOS, TASAS Y DEMAS GRAVAMENES A LOS VEHICULOS CON CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA SER USADOS POR PERSONAS LISIADAS, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA".

CONSIDERACIONES:

LA LEY N° 17.238 ESTABLECE LA AUTORIZACION PARA IMPORTAR SIN DEPOSITO Y CON UNA TRIBUTACION UNICA EQUIVALENTE AL 50% DEL DERECHO AD VALOREM DEL ARANCEL ADUANERO, A LOS VEHICULOS CON CARACTERISTICAS TECNICAS ESPECIALES, CUYO MANEJO Y USO SEA ACONDICIONADO ESPECIALMENTE PARA LAS PERSONAS LISIADAS Y QUE SE IMPORTEN PARA EJERCER SU TRABAJO HABITUAL O COMPLETAR SUS ESTUDIOS O ENSEÑANZAS QUE PROPENDAN A SU INTEGRAL REHABILITACION.

SE ENTIENDEN PARA ESTOS EFECTOS COMO LISIADOS A AQUELLAS PERSONAS QUE PRESENTAN INCAPACIDAD PERMANENTE PARA LA MARCHA NORMAL EN VIRTUD DE LESIONES ORGANICAS O FUNCIONALES QUE AFECTAN UNO O LOS DOS MIEMBROS INFERIORES Y, ADEMAS, AQUELLAS QUE CONJUNTAMENTE A SU INCAPACIDAD PERMANENTE PARA LA MARCHA NORMAL, SUFRAN DE LA INCAPACIDAD ABSOLUTA DE UNO DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

PARA INTERNAR LOS VEHICULOS, LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR A LA ADUANA UN CERTIFICADO QUE CONTROLE LA INCAPACIDAD PERMANENTE REQUERIDA Y QUE SOLO PODRA OTORGAR UNA COMISION ESPECIAL DESIGNADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

ESTA LEY ESTABLECE UN TOPE MAXIMO EN EL VALOR DE LOS VEHICULOS QUE AUTORIZA IMPORTAR CON ESTAS FRANQUICIAS, QUE EN NINGUN CASO PODRAN TENER UN VALOR SUPERIOR A LOS US\$ 6.600, 06 FOB.



CAMARA DE DIPUTADOS CHILE

EL ESPIRITU DEL LEGISLADOR SE DESPRENDE CLARAMENTE DE LA PROPIA LEY, APUNTANDO A OTORGAR FRANQUICIAS PARA AQUELLAS PERSONAS MINUSVALIDAS QUE REQUIEREN DE VEHICULOS ESPECIALES POR SU CONDICION, COMO ELEMENTO ESENCIAL PARA PODER TRABAJAR, ESTUDIAR O REALIZAR ALGUNA OTRA ACTIVIDAD BASICA. OBTIENIENDO, DE NO OTORGARSE ESTA FRANQUICIA SE ESTARIA COMETIENDO UNA ARBITRARIEDAD MANIFIESTA CON LOS MINUSVALIDOS.

SIN EMBARGO, EL GRAN DESARROLLO TECNICO ALCANZADO EN EL AREA MEDICA, Y ESPECIALMENTE EN EL CAMPO DE LA REHABILITACION, HA PERMITIDO DESARROLLAR NUEVOS, MEJORES Y MAS SOFISTICADOS VEHICULOS PARA MINUSVALIDOS. PERMITIENDO INCLUSO QUE PERSONAS QUE ESTAN POSTRADAS EN FORMA PERMANENTE EN SILLAS DE RUEDAS PUEDAN MANEJAR Y MOVILIZARSE POR MEDIO DE VEHICULOS ESPECIALES, SIMILARES A LOS MONTACARGAS, QUE PERMITEN A ESTOS MINUSVALIDOS INGRESAR AL VEHICULO Y MANEJARLO EFICIENTEMENTE MEDIANTE TECNICAS ESPECIALES.

NO CABE DUDA QUE EL GRAN DESARROLLO TECNICO ALCANZADO EN ESTA MATERIA PERMITE LA INCORPORACION DE MAYORES CANTIDADES DE MINUSVALIDOS A LA VIDA SOCIAL, CON LAS ENORMES VENTAJAS QUE ELLO SIGNIFICA PARA LOS PROPIOS LISIADOS, SUS FAMILIAS Y LA PROPIA COMUNIDAD.

EL PROBLEMA SE PRESENTA EN EL VALOR DE ESTOS VEHICULOS, INDUDABLEMENTE MAYOR QUE EL SEÑALADO EN LA FRANQUICIA ADUANERA ANTES CITADA. POR TANTO, QUEDAN EXCLUIDOS DEL BENEFICIO. SE PRODUCE ENTONCES UNA MANIFIESTA INJUSTICIA PUES PARA OBTENER VEHICULOS QUE NO TIENEN OTRO OBJETIVO QUE TRANSFORMAR A ESTOS MINUSVALIDOS EN PERSONAS PRODUCTIVAS, TIENEN QUE PAGAR TODOS LOS ARANCELES ADUANEROS, INCLUSO LOS ESTABLECIDOS PARA EL LUJO.

PODRIA ESGRIMIRSE QUE ESTOS VEHICULOS, POR SU ALTO COSTO, SOLO ESTAN AL ALCANCE DE PERSONAS DE ALTOS INGRESOS, ARGUMENTO SIN DUDA DEBIL POR SI MISMO. PERO EN TODO CASO NO SE PUEDE DEJAR DE MENCIONAR INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA QUE MEDIANTE ARDUOS ESFUERZOS IMPORTAN ESTE TIPO DE VEHICULOS PARA SUS ASOCIADOS, ADEMAS DE

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

FAMILIAS QUE REALIZAN ESFUERZOS INCLUSO MAS ALLA DE SUS POSIBILIDADES PARA CONTRARRESTAR ESTE DOLOROSO FLAGELO. EN TODO CASO, LA IMPORTACION DE ESTE TIPO DE VEHICULOS PERMITIRA, EN EL FUTURO PROXIMO, LA EXISTENCIA DE UN MERCADO SECUNDARIO DE VEHICULOS ESPECIALES PARA MINUSVALIDOS DE ALTA TECNOLOGIA, REDUNDANDO EN UN BENEFICIO DIRECTO PARA AQUELLOS MINUSVALIDOS DE ESCASOS INGRESOS, QUIENES PODRAN CONTAR AHORA AL MENOS CON LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR UNO DE ESTOS VEHICULOS. TAL POSIBILIDAD HOY NO EXISTE.

POR ESTAS RAZONES PROPONEMOS AUMENTAR EL TOPE PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA MINUSVALIDOS A US\$ 18.000,00 FOB.

POR TANTO:

VENIMOS EN PROPONER AL CONGRESO NACIONAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY:


PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO:

REEMPLACESE EN EL INCISO CUARTO DEL ARTICULO SEXTO, DE LA LEY N° 17.238, LA CIFRA "US\$ 6.600,06 FOB" POR "US\$ 18.000,00 FOB".


PATRICIO MELERO ABAROA

Diputado


A. CHACABUCO

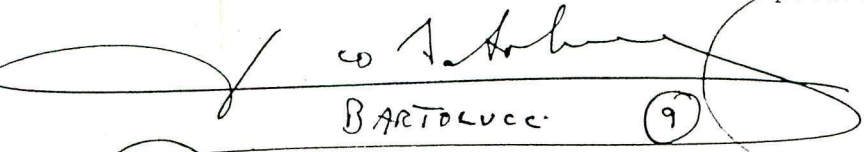

PABLO LONGUEIRA MONTES

Diputado


JUAN MASFERRER PELLIZZARI

Diputado

ULLOA


BARTOLUCCI

(9)

(11)

LEY

(23)

REZANO (10)

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Sesión 152.
13 julio 1993
Téngase presente.
Hecho, Archivo


Oficio N° 01020

VALPARAISO, 30 de junio de 1993.

Comunico a US. que, de conformidad con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de la Cámara de Diputados, he procedido a declarar inadmisibles las mociones que "Modifica la ley N° 17.238 en lo relativo a la autorización para importar sin depósito y liberado del pago de todo derecho, impuestos, tasas y demás gravámenes a los vehículos con características especiales para ser usados por personas lisiadas, en las condiciones que indica", patrocinada por los señores Diputados don Juan Masferrer Pellizzari, don Patricio Melero Abaroa, don Pablo Longueira Montes, don Andrés Chadwick Piñera, don Francisco Bartolucci Johnston, don Cristian Leay Morán, don Jorge Ulloa Aguillón, don Carlos Recondo Lavanderos, don Carlos Bombal Otaegui y don Sergio Correa de la Cerda.

Ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 1°, de la Constitución Política de la República, que otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para las leyes que permitan "Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;".

Dios guarde a US.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



08-07-93
wkd.

```

+-----+-----+-----+
| Código RPC      Panel Ingreso De Datos      Fecha 26-JUL-1993 |
+-----+-----+-----+
| Nip    93/14818  Hora 10:38      Tipodoc  CAR      Character  _____ |
| Numdoc _____      Fechadoc 21-JUL-93      Destinatario PAA |
| Firma  Patricio_Melero_Abaroa_____      Sexo  __ |
| Institución o   Cámara_de_Diputados_____ |
| Dirección _____      Región V____ |
| Ciudad         Valparaíso_____      País  CHI |
| Derivada CBE   Fecha 26-JUL-93      Nop _____ |
|               _____      Necesita Respuesta  S |
|               _____      Nop Relacionado _____ |
| Resumen SOLICITA_OTORGAR_PATROCINIO_PROYECTO_LEY, TIENE POR FINALIDAD AUMEN |
|           TAR_TOPE_MAXIMO_EN_VALOR_VEHICULOS_ADAPTADOS_PARA_PERSONAS_LISIA- |
|           DAS, QUE SE IMPORTEN AL PAIS. |
+-----+-----+-----+
| Next Screen para Realizar Derivaciones Externas |
+-----+-----+-----+
Transaction_completed -- 1 records processed.
Char Mode: Replace Page 1                               Count: *0

```

Marcos Canto
Pdta